

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-129829

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 38031 del 27 de julio de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "MÉTODOS Y SISTEMAS PARA LA GENERACIÓN DE POLIOLES", al estimar que con la respuesta presentada al requerimiento de forma, no se dio cumplimiento a cabalidad con el requisito establecido en el artículo 26, literal f) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de agosto de 2010, con el número 08-129829-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Virent Energy Systems, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que "[...] el pasado 24 de marzo de 2009, dentro del término legal para ello, procedí a dar respuesta en debida forma el citado requerimiento acompañando el memorial con la copia autentica del poder otorgado por el representante legal de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., el señor ERIC APFELBACH. Con el mencionado poder, se acompañó la certificación notarial que prueba la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, éstos debidamente legalizados mediante apostilla. Con base en estos documentos, su Despacho decidió decretar el abandono de la solicitud de la referencia, ya que en el segundo examen de forma de los documentos aportados con el memorial de respuesta al requerimiento, no se acreditó la existencia y representación legal de la sociedad ni la calidad de quien suscribe el poder.

Aunque los documentos aportados adolecen de un defecto formal, es decir, que la certificación de existencia y representación legal aportada por error no acredita la calidad de quien otorga el poder, solicito a ese despacho tener en cuenta que en (sic) la respuesta al requerimiento fue presentada en tiempo, con el fin de cumplir lo solicitado por su despacho.

Conforme a lo planteado en el numeral anterior, es claro que nos encontramos frente a un error meramente formal, que conforme a las disposiciones

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-129829

establecidas en el Código Contencioso Administrativo, es viable la subsanación de este error mediante esta vía."

Mas adelante, agrega que "[...] Lo que se pretende con el presente recurso, es que su Despacho enfoque su actuación hacia el cumplimiento real y efectivo de los principios de economía, celeridad y eficacia, como orientadores de la función administrativa, y que, en esa medida, se propenda de manera palpable por la efectividad de los derechos y garantías del administrado, en el sentido de priorizar el derecho sustancial sobre el procedimental, en este caso el Derecho que surgió con la presentación de la solicitud a la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS INC.

Por lo tanto, lo primero que cabe resaltar en este asunto, es que no se cumple a cabalidad con el supuesto de hecho establecido en el articulado en mención, ya que mi representada no se abstuvo de completar los documentos e informaciones solicitadas por su Despacho, sino que se equivocó, o se cometió un error formal, con la presentación de la certificación de existencia y representación legal, ya que en ésta no obra el señor ERIC APFELBACH como representante legal de la sociedad solicitante, siendo tal situación, en todo caso, un aspecto completamente subsanable, tal como procederemos a hacerlo a través del presente escrito, por medio del cual acompañaremos el documento idóneo para que su Despacho confronte la información solicitada.

En efecto, por medio del presente recurso nos permitimos acompañar la Copia autentica del poder otorgado por el señor ERIC APFELBACH en su calidad de representante legal de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., que me faculta para actuar en el trámite de la referencia, junto con la Certificación Notarial de Existencia y Representación Legal de la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS, INC., en la cual obra el señor ERIC APFELBACH, en calidad de representante legal de tal sociedad, con lo cual se acredita que era la persona idónea para otorgar el poder presentado a ese despacho con el memorial de respuesta a requerimiento. Ambos documentos se encuentran debidamente legalizados mediante apostilla del Estado de Wisconsin."

Señala a continuación que "[...] nos permitimos informar a ese Despacho que la copia autentica del poder y la certificación notarial de existencia otorgados por la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS INC., ya reposaban en los archivos de esa entidad, ya que fueron presentados en el expediente N° 08-75179, en el tramite de registro de la PCT Patente de Invención denominada 'CATALIZADORES PARA REFORMAR COMPUESTOS OXIGENADOS', la cual fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 611 de diciembre del 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-129829

En vista de lo anterior, es claro que ese Despacho no puede exigir documentos que reposan en sus archivos o negar la validez de un documento el cual ya fue aceptado con anterioridad, lo cual está en contravía de los principios orientadores que deben regir la actuación administrativa."

Teniendo como fundamento los anteriores argumentos, solicita revocar la decisión contenida en la Resolución N° 38301 del 27 de julio de 2010 y en su lugar proceder con la respectiva publicación de la solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2009 el solicitante atendió de forma oportuna el requerimiento contenido en el Oficio N°0699 notificado por fijación en lista el 23 de enero de 2009, sin embargo, con la respuesta presentada no se aportó el certificado de existencia legal y representación de la sociedad Virent Energy Systems Inc., contrario a lo argumentado reiteradamente por el recurrente. Si bien se presentó un documento de poder suscrito por el señor Eric Apfelbbach, no se acreditó la existencia legal de dicha sociedad y la calidad de representante de quien otorgó el poder. Por lo tanto, el argumento referido a que se cometió un error formal y no una abstención para completar los requisitos, queda sin sustento probatorio.

Señala el recurrente que *"...la copia autentica del poder y la certificación notarial de existencia otorgados por la sociedad VIRENT ENERGY SYSTEMS INC., ya reposaban en los archivos de esa entidad, ya que fueron presentados en el expediente N° 08-75179..."*

Sobre el particular es oportuno precisar, que si bien es cierto que el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo señala que los funcionarios no podrán exigir documentos que reposen en los archivos de la respectiva entidad, el deber del solicitante ha debido comenzar por informar esta circunstancia al momento de radicar la solicitud, o al haberse presentado la respuesta al requerimiento de forma, de tal manera que no se hubiese proferido requerimiento alguno en este sentido.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida no fue presentada en la oportunidad que era del caso hacerlo, esto es al momento de radicar la solicitud o al dar respuesta al requerimiento consagrado en el artículo 39 de la Decisión 486 como se indicó anteriormente, es claro que, pese a la inobservancia presentada, la solicitud ya había cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite, pues como se ha

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-129829

señalado en el recurso, ya obraba en el trámite administrativo distinguido con el N°08-75179 el documento de poder y el certificado de existencia legal y representación de la sociedad solicitante, en consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede esta Oficina a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 38031 del 27 de julio de 2010 y en consecuencia ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 38031 del 27 de julio de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Virent Energy Systems Inc., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 Nov 2012

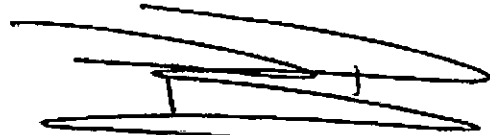
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-129829



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓